



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda **Verbal de Restitución**, toda vez que no fueron allegados copias de los anexos junto con los traslados de la demanda, aspecto que deberá corregirse, para lo cual se concede el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Radicado
Proceso
Demandante
Demandado
Decisión

500013103003 2016 00286 00
Verbal de Restitución
Leasing Colombia S.A.
Carlos Jairo Gómez Ossa
Inadmite demanda

DAMC